

Universidad de la República.

Facultad de Psicología.

Trabajo final de grado.

“Consecuencias psicosociales de la implementación de la Ley No. 18033, en ex – presos políticos de la última dictadura cívico – militar en Uruguay.”

Estudiante: Karina LiliánNegrinArzeno

CI. 4.634.086-8

Tutor: Prof. Adj. Mag. Cecilia Marotta

Montevideo, 31 de Julio de 2014.

**Resumen.**

El presente anteproyecto se enmarca en el Trabajo Final de grado para culminar la formación de la Licenciatura en Psicología de la Universidad de la República. Se pretende producir conocimiento en relación a las consecuencias psicosociales que tiene la implementación de la Ley No. 18033, en ex – presos políticos beneficiarios de la misma. En este sentido, se indagará respecto a los obstáculos y facilitadores de la implementación de la ley y sobre la integración de la reparación económica y la reparación simbólica. Asimismo, se profundizará en los efectos que la ley provoca en relación a los proyectos de vida y el posicionamiento subjetivo de los ex – presos políticos. Considerando en este sentido, su condición de víctima, la posibilidad de elaborar el trauma y de construir una identidad de sobreviviente. Nos centraremos en el análisis de los elementos que han incidido en diferentes planos de la vida de los ex-presos, tanto a nivel social, familiar y laboral.

Se trabajará con una metodología cualitativa, utilizando los aportes de la teoría fundamentada. De esta forma, la teoría surgirá de los elementos que aparezcan durante el proceso de recogida de datos y análisis de los mismos. La técnica a utilizar será la entrevista en profundidad, la cual se aplicará a ex - presos políticos beneficiarios de la Pensión Especial Reparatoria. Es necesario señalar que en este estudio tomamos el colectivo de ex – presos políticos, ya que significa el grupo mayoritario en relación a todos los beneficiarios de la Ley No. 18033.

En relación a los resultados esperados, se pretende generar insumos que contribuyan a la implementación de las políticas públicas en reparación y aportar a la comunidad académica en un tema de pertinencia social escasamente abordado.

**Palabras claves: Consecuencias psicosociales – Reparación Económica – Reparación simbólica**

**Introducción.**

El propósito de este proyecto es indagar sobre las consecuencias que la instrumentación de la Ley No. 18033 ha generado, en tanto efectos sobre la subjetividad de los ex – presos políticos de la dictadura cívico – militar uruguaya. La mencionada ley sancionada en el año 2006, reconoce la responsabilidad del Estado en la realización de prácticas violatorias a los derechos humanos y dispone la reparación económica de las personas que hayan sido afectadas en sus derechos laborales o jubilatorios, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero del 1985.

A través de la misma, el país cumple con las normativas internacionales (Estatuto de Roma, 1998; Resolución 60/147 Naciones Unidas, 2005; Resolución 2005/35 Comisión de Derechos Humanos, 2005), al disponer de una Pensión Especial Reparatoria para las víctimas por terrorismo de Estado. En este sentido, las normativas internacionales plantean que las políticas de reparación en tanto productoras de subjetividad, además de atender los procesos legales correspondientes al marco jurídico de cada país, deberían contribuir a la construcción de una cultura de democracia en la que primara el respeto y la defensa de los DDHH y de la dignidad de todos los ciudadanos. Además es esperable que promuevan una elaboración social del sufrimiento y la violencia, determinando claramente qué fue lo que ocurrió y haciéndolo calar en la cultura. Por otra parte, las víctimas por terrorismo de Estado tienen derecho a que su historia y su sufrimiento se conozcan, que puedan acceder a la justicia y se les otorgue la reparación que incluya espacios de reflexión y elaboración de lo sucedido. Las políticas en reparación deberían aportar herramientas que contribuyan a su bienestar y la elaboración de las experiencias traumáticas a través de medidas que garanticen la memoria. En este sentido es necesario mencionar que si bien la ley No. 18033 contempla aspectos de la reparación económica, es de esperar que el Estado acompañe estas acciones con otras políticas reparatorias pensadas desde una perspectiva integral.

Este anteproyecto surge además, como corolario de diferentes experiencias formativas y experiencias personales que han formado parte de mi historia familiar y del recorrido en Facultad de Psicología. Como parte del trayecto académico realizado, destaco mi participación en instancias relacionadas a la temática de Derechos Humanos, desde donde he accedido a una experiencia muy enriquecedora, en tanto me ha permitido vincularme a la práctica de las políticas de reparación. Los saberes que he ido adquiriendo a partir de estas experiencias, han provocado mi interés por la presente investigación.

**Fundamentación y antecedentes.**

Como planteábamos en la introducción, la investigación pretende aportar información sobre las consecuencias que la instrumentación de la Ley No. 18033 ha generado, en tanto efectos psicosociales, en los ex – presos políticos de la última dictadura cívico - militar.

Durante la dictadura transcurrida entre los años 1973 y 1985 y en los preámbulos de esta, se asesinaron, torturaron y desaparecieron, los cuerpos de miles de personas por razones político-ideológicas. Según el informe realizado por CRYSOL en el año 2009, en Uruguay hubo más de 8000 personas detenidas en cárceles, cuarteles y centros clandestinos y muchos niños/as nacieron en cautiverio. Entre los años 1973 y 1985 desaparecieron más de 250 personas (CRYSOL, 2009). Estos crímenes, nominados de Lesa Humanidad por el Estatuto de Roma (1998), están previstos dentro del marco jurídico internacional, donde se establece la responsabilidad del Estado para accionar en pos de la reparación integral de los daños. Uruguay se encuentra bajo la órbita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quienes establecen que el Estado debe reparar y dar las garantías de no repetición de los crímenes.

En relación a las acciones reparatorias implementadas por el Estado uruguayo para los crímenes de Lesa Humanidad, luego de los años de dictadura, se vivieron años de indiferencia y negación de lo ocurrido por parte del Estado. Los antecedentes de acciones reparatorias hasta el año 2005 fueron escasas y no fueron desarrolladas en el marco de una política de reparación integral, sino que se ejecutaron como acciones parciales. Errandonea (2008) realiza un raconto y análisis de las mismas que desarrollamos a continuación.

- Una de las primeras medidas del gobierno de J. M. Sanguinetti asumido el 1 de marzo de 1985, fue votar una ley que comprendía la amnistía para los civiles que hubiesen cometido delitos por móviles políticos, lo que permitió la liberación de los presos políticos, la creación de la Comisión Nacional de Repatriación, y el regreso de miles de uruguayos desde el exilio. También en este año, el parlamento establece la creación de La Comisión Investigadora sobre Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron, resultando que la mayoría de las desapariciones ocurrieron en Argentina desde 1975 a 1978. También se mencionan en el informe de esta Comisión, las violaciones a los derechos humanos ocurridas en los centros de detención como la tortura, los tratos crueles y el robo y apropiación de niños.

-Otro hito significativo que identifica Errandonea, es la creación de la Comisión para la Paz, establecida en el año 2000 en el gobierno de Jorge Batlle, con el objetivo de investigar sobre el paradero de los desaparecidos uruguayos de la dictadura militar. Si bien esta Comisión se conforma con el objetivo de “consolidar la paciﬁcación nacional y sellar para siempre la paz entre los uruguayos”, también considera la obligación ética del Estado en su tarea de preservar la memoria y reparar las situaciones que se constaten. En el informe final, se establece que se han confirmado las graves violaciones a los Derechos Humanos, perpetradas en el periodo de facto por agentes estatales, quienes se encontraban cumpliendo su función pública. Solo en un caso, la Comisión logró averiguar donde se encontraban los restos de la persona desaparecida.[[1]](#footnote-2)Errandonea (2008), plantea que el aporte más significativo de la Comisión para la Paz es haber contribuido a desmarginalizar la temática de los derechos humanos permitiendo que se instalaran nuevos cuestionamientos respecto a lo ocurrido a nivel mediático y político. En cuanto a las insuficiencias de la Comisión, Errandonea hace referencia a que muchas de las conclusiones a las que se llegaron resultaron falsas, y por otro lado menciona que no contaban con los medios materiales, humanos y jurídicos para actuar eficazmente.

-A partir del año 2005, momento en que asumió la presidencia Tabaré Vázquez, se impulsaron nuevas investigaciones sobre los desaparecidos en coordinación con la Universidad de la República, y se exigió a las Fuerzas Armadas que informaran sobre el paradero de los mismos. En el año 2006 se establece un decreto que pretende oficializar el Nunca más, mediante la difusión de los hechos ocurridos en la dictadura

En este marco, en el año 2006 se sanciona la Ley 18.033, la cual prevé una Pensión Especial Reparatoria para las personas que hubiesen sido afectadas en sus derechos laborales y jubilatorios por motivos políticos o sindicales. En el artículo 1º de la mencionada Ley, se definen los beneficiarios de la Pensión Especial Reparatoria, incluyendo a los ciudadanos que no pudieron acceder al trabajo por razones políticas o sindicales entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985. Se establece que tendrán derecho a esta prestación las personas que hayan sido afectadas en sus derechos laborales debido al exilio, a haber permanecido detenidas o en la clandestinidad y los que hayan sido despedidos de la actividad privada por motivos políticos. Asimismo, serán beneficiarias las personas que hayan sido procesados por la Justicia Militar o Civil y en consecuencia hayan sido privados de libertad. Cabe señalar que no tendrán derecho a recibir la Pensión Especial Reparatoria las personas que sean beneficiarias de jubilación u otra pensión. Se implementa el pago de once bases de contribuciones y prestaciones con el fin de recuperar sus derechos jubilatorios y pensionarios.

-Posteriormente, en el año 2009 es sancionada la Ley No. 18.596, que refiere por primera vez a la noción de reparación integral, en consonancia con las exigencias del derecho internacional. El texto de la ley No. 18.596, dispone la reparación integral a las víctimas de la actuación ilegítima del Estado (período comprendido entre el 13 de junio de 1968 y el 26 de junio de 1973) y del Terrorismo de Estado (periodo comprendido entre el 27 de junio de 1973 al 28 de febrero de 1985). Los artículos 12 al 14 de la presente ley, refieren a modificaciones de la Ley No 18033 sancionada en el año 2006, atendiendo a aspectos puntuales que no modifican sustancialmente su contenido.

En paralelo a estos procesos, CRYSOL (asociación de ex presos políticos de Uruguay), ha realizado reiterados reclamos respecto a las acciones de reparación. Por una parte, manifiestan que la ley debe ser más abarcativa incluyendo a todos los universos y categorías de víctima. Por otro lado, plantean que las políticas de reparación han resultado tardías, por el tiempo que se ha demorado en implementarlas. Además, proponen realizar un análisis en torno a las acciones simbólicas de reparación (APU, 2009).

También, desde una perspectiva crítica, el abogado Oscar López Goldaracena (2009), explica al portal web “180”, que la legislación internacional ha determinado, que las políticas de reparación integral deben garantizar que la sociedad que sufrió violaciones a los derechos humanos, nunca más vuelva a ser sometida a tales crímenes. Plantea que bajo esta lectura, el Estado debería quedar obligado a declarar nula la Ley de Caducidad, promoviendo de esa manera la reparación integral mediante el derecho a la verdad y la justicia (Melgar, 2009).

En relación al seguimiento de las acciones en materias de reparación por parte del Estado uruguayo, se destaca un informe realizado por la Secretaría de Derechos Humanos para el Pasado Reciente de diciembre de 2013, donde se enumeran las acciones reparatorias en el país. Se observa que en los primeros años recuperada la democracia, se establecen leyes de Amnistía dirigidas a los destituidos, exiliados y ex – presos y recién a partir del año 2002 se retoman leyes en este sentido. En relación al tema objeto de este estudio, el informe señala que en el periodo 2010-2013 se contabilizaban 321 personas beneficiarias de la reparación económica. Aquí cabe puntualizar la gran diferencia en relación a la cantidad de personas que según el informe realizado por CRYSOL (2009), fueron afectadas. Allí se plantea que hubo alrededor de 8000 presos políticos, de los cuales hoy viven 3000. Por otra parte, el informe de la Secretaría de Derechos Humanos menciona dentro de las actividades realizadas en el año 2013, el trabajo que viene haciendo la Facultad de Medicina, en donde se intentan reunir los datos genéticos de los familiares de detenidos desaparecidos. Estos datos han permitido identificar restos humanos encontrados en Uruguay, Argentina y Chile. En cuanto a la investigación histórica, el informe plantea que se ha profundizado en relación a los detenidos desaparecidos, así como en los Archivos de las Fuerzas de Seguridad del período dictatorial. Con el trabajo de antropólogos e historiadores en los años 2012 y 2013, y en coordinación con autoridades argentinas y el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) lograron ser identificados los restos óseos de 4 ciudadanos uruguayos, 2 chilenos y 3 argentinos quienes se encontraban desaparecidos. En este sentido, se han establecido relaciones de intercambio de información con Argentina, Brasil y Chile. (Secretaría de DDHH para el pasado reciente, 2013).

Respecto a este informe, es necesario señalar que se realiza un análisis cuantitativo de las acciones reparatorias, sin embargo, las consecuencias que han tenido a nivel psicosocial no ha merecido ninguna atención. Nos encontramos con la ausencia total de información pública que aporte al análisis en este sentido. Si bien en Uruguay existen trabajos de investigación histórica y desde la perspectiva psicosocial en relación a temas de memoria, no se encuentran investigaciones que contemplen los efectos producidos por las políticas de reparación en la población objetivo de las mismas. A nivel regional, se encuentran escasos antecedentes de investigación que atiendan específicamente este tema.

Una excepción a ello, es la investigación “Las políticas de reparación en Chile y sus consecuencias en los hijos de los detenidos – desaparecidos. 1990-2000”, en la que Paula Fuenzalinda (2007), realiza un análisis en torno al malestar que mantienen los hijos de desaparecidos respecto a las acciones reparatorias en Chile. Este malestar, se entiende debido a que las demandas de la población objetivo no son satisfechas. La autora refiere a que la memoria y la reparación deben mantenerse integrados, asumiendo desde el Estado una transparencia que garantice los procesos judiciales correspondientes. En este punto, una de las principales demandas de los hijos de desaparecidos, es la de recibir en primer término justicia. Este aspecto no ha sido posible debido a la ley de Amnistía existente en el país, lo que provoca una gran impotencia y descreimiento por parte de los afectados. Por otra parte, plantea que las políticas de reparación dirigidas a las víctimas de violaciones a los derechos humanos entre los años 1973 a 1990, no han colaborado con el deseo de sentirse integrados en la sociedad que viven.

Otro antecedente significativo a nivel teórico, es la investigación realizada en Argentina por Arsnoso y Pérez-Sales (2013). El mencionado trabajo no centra su atención en los efectos de las políticas de reparación, sino en las posibles formas de posicionamiento que adquieren los sujetos víctimas en relación a las situaciones sufridas. También profundiza en torno a la representación que se produce a nivel social, de las personas que fueron directamente afectadas por la violencia política. De los resultados extrajeron que existe una diferencia rotunda entre la representación social y la propia, de las víctimas del Terrorismo de Estado. La visión de las victimas sobre si mismas refiere a la supervivencia, a la de luchadores sociales y políticos, a diferencia de la sociedad que no responsabiliza o culpa a las víctimas por lo ocurrido (a excepción de la población que se ubica más a la “derecha” ideológicamente), pero tampoco las dignifica, básicamente son objeto de compasión. En cambio, las personas que vivieron la represión en forma directa, advierten sobre el daño provocado en ellos y en todo el tejido social y comunitario. Los autores plantean que a diferencia de estudios previos que expresan riegos asociados a la construcción de una vida a partir del trauma, la muestra que analizaron mostró que el afrontamiento de tipo político y el apoyo social positivo, correlacionaban de forma positiva con una identidad de sobreviviente a diferencia de la víctima pasiva (Arnoso& Pérez-Sales, 2013).

En relación al presente anteproyecto, y haciendo referencia al planteo de Arnoso y Perez-Sales (2013), pretendemos contribuir a la reflexión desde la realidad uruguaya, más allá del análisis cuantitativo y considerando los aspectos que hacen al posicionamiento subjetivo de los sujetos y a la construcción de una identidad de sobreviviente.

A través de la presente investigación se pretende revisar la forma en que se viene implementando la ley No. 18.033, analizando las consecuencias psicosociales que la misma tiene sobre los beneficiarios de la mencionada ley. Además, pretende ser un aporte a la implementación de las políticas de reparación, ubicando un tema de pertinencia social y que ha sido escasamente abordado desde la academia. Si bien el presente trabajo comprende solo a los ex – presos políticos y se centra en la reparación económica, pretende que la reparación sea pensada desde una perspectiva integral. En este punto, tomaremos la clasificación propuesta por Theo van Boven (1993), Relator Especial de Naciones Unidas, en un estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Allí el autor plantea que la reparación por violaciones graves a los derechos humanos, tiene el fin de aliviar el sufrimiento de las víctimas y hacer justicia tomando medidas que sean proporcionales a la gravedad de las violaciones. Asimismo, expresa que las acciones reparatorias deben atender la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, plantea que la reparación integral debe contemplar los aspectos económicos y también atender el daño provocado en el proyecto de vida de los sujetos afectados. Desde esta perspectiva, se debe considerar la realización integral de los sujetos, teniendo en cuenta su vocación, sus capacidades y su contexto, así como sus potencialidades y expectativas. Tanto las medidas reparatorias que atienden el proyecto de vida de los afectados, como las de satisfacción y no repetición, trascienden lo material y atienden al reconocimiento de la dignidad de las víctimas.

En relación a los resultados que se obtengan de la presente investigación, se espera que aporten herramientas que impulsen la investigación con un enfoque cualitativo, en otras áreas relacionadas a la reparación integral e incluyan un espectro de población más amplio.

**Marco teórico**

***Consecuencias psicosociales de la violencia política***

El impacto de la dictadura y el ejercicio de la violencia política en Uruguay, significó sin lugar a dudas una etapa de producción de subjetividad e historia marcada por las dinámicas implícitas en el terrorismo de Estado y totalitarismo. Para Martín-Baró(1990 citado por Páez &Basabe, 1993), los traumas que provocan efectos psicosociales en todo el tejido social, deben ser analizados desde una perspectiva que considere las dinámicas colectivas y no desde un análisis individual de los sujetos. Los mismos autores remiten al concepto de hechos traumáticos presentado por Janoff -Bulman (1992), quienes plantean el profundo impacto de los hechos traumáticos en las creencias esenciales de los sujetos respecto a sí mismas y al mundo. Los traumas sociopolíticos, generan un cambio en las dinámicas sociales donde se instaura el miedo, la ansiedad y la inseguridad, los colectivos se disuelven y predominan las conductas de evitación y aislamiento social.

Páez &Asún (1992), en el marco del análisis de la incidencia de la dictadura militar en Chile sobre lo que ellos denominan “clima emocional”, plantean un primer momento en el que los colectivos estarían en shock, luego actuarían movilizados por el apoyo social y luego plantean una etapa en la que los sectores que fueron reprimidos inhibirían la comunicación respecto a los hechos negativos ocurridos. A partir de esta etapa, el apoyo social comienza a mermar, y el interés por la colectividad a desaparecer a medida que se incrementa una actitud de supervivencia individual. La intimidad, la desconfianza social, y la apatía son las características de este periodo.

En relación a las afectaciones posteriores al trauma en sí mismo, Páez, Beristain, González, Basabe, y De Rivera (2011), plantean un proceso denominado “impacto de la victimización de las personas”, en el que se discriminan diferentes niveles. Por un lado describen el impacto físico de la victimización, refiriéndose a los efectos que se producen sobre el cuerpo de las personas que fueron más expuestas a la violencia. También incluyen síntomas psicológicos que tienen un correlato inmediato en el cuerpo como el insomnio, la pérdida del apetito, trastornos en la sexualidad, etc. Otro aspecto considerado por los autores, es el impacto económico, del que realizan un análisis profundo respecto a todos los posibles perjuicios provocados a partir del delito. Respecto al daño psicológico y al impacto en los vínculos sociales, señalan en primer lugar un estado de shock, un segundo momento de desorganización mental y posteriormente un periodo de recomposición y una primera elaboración del trauma. Finalmente ubican una etapa donde se logra asimilar el suceso y sus efectos, de forma que se le da una connotación positiva, en el sentido que sirva al sujeto como un elemento de crecimiento y no de estancamiento. Los autores plantean que la violencia política afecta en diferentes grados a toda la sociedad, las acciones represivas condicionan el espacio para el vínculo interpersonal entre los sujetos que pertenecen a la comunidad. En torno a la persona afectada directamente, la vida en la comunidad se empobrece y desde la sociedad en ocasiones se estigmatiza al sujeto tanto como víctima o como una persona que se ha metido en problemas.

Respecto al impacto de la violencia en las víctimas directas, se ven afectadas las creencias básicas sobre el mundo y las referencias de bienestar. Se generan consecuencias en las creencias sobre la pérdida de control del mundo, las creencias de integración social y sobre los aspectos benevolentes de la sociedad. Este aspecto se ha visto agravado en los casos en los que no se cuenta con respaldo social de apoyo y resistencia (Páez et al. 2011).

***Reparación***

En la Resolución 60/147 (2005), Naciones Unidas refiere al derecho de las víctimas

de violaciones a los derechos humanos a obtener reparaciones. Allí se plantean ciertas directrices sobre el funcionamiento de las políticas de reparación. Se expresa en relación a la manera en la que los Estados deben llevar adelante las políticas de reparación, haciendo énfasis en primer lugar al acceso igual y efectivo a la justicia, a la reparación adecuada, efectiva y rápida y el acceso a la información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación. Por otra parte, seplantea que la finalidad de las políticas de reparación es promover la justicia, enmendando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.

 En relación a las acciones reparatorias y su componente simbólico, (Jodelet, 1991; Namer, 1987; Ibañez, 1992) plantean la importancia de la memoria como una representación normativa, donde se explicita y comunica qué espera el grupo en cuanto al comportamiento del otro. De esta manera se construye la identidad del grupo, determinando su sistema de creencias y valores.

 Respecto al proceso de reconciliación luego de procesos de violencia política, Lira &Loverman (1999), hacen una comparación del rol de los Estados con la reconciliación exigida por la Inquisición, donde se exigía a quien fuese oprimido, el acatamiento de la verdad, una verdad religiosa, política e ideológica. Los autores plantean que las reconciliaciones que surgen desde lógicas fundamentalistas, que promueven la homogeneidad y la intolerancia, de forma explícita o implícita, se acercan desde el punto de vista constitutivo, al modelo de reconciliación utilizado por regímenes totalitarios. Su semejanza radicaría en que los procesos de reconciliación y las acciones reparatorias, llevan implícitos lineamientos ideológicos y políticos que deben ser acatados por el colectivo de víctimas para alcanzar la reconciliación. En este sentido, Páez y Basabe (1993), realizan un análisis de los modos de intervención en políticas de reparación y plantean que para “los responsables de la catástrofe, la evitación del recuerdo y su recuerdo convencionalizado tienen la misma función, aunque su contenido sea diferente” (p. 28).

***Relación reparación simbólica – reparación económica***

La psicoanalista Graciela Guilis, Coordinadora del Equipo de Salud Mental del Centro de estudios legales y sociales que funciona en Argentina desde el año 1982, plantea que la reparación simbólica que se produce por vía jurídica puede ser pensada de dos maneras. Por un lado, la reparación es simbólica porque no es lo que se ha perdido, sino su representación. Además, es simbólica porque significa un desplazamiento desde el daño real hacia un acto de justicia. Por otra parte, la autora plantea que la reparación simbólica, está expuesta a la significación subjetiva que haga la víctima del acto reparatorio, y a la relación particular que se establecerá entre lo que se ofrece mediante la reparación y aquello que se ha perdido. Guilis (2005), propone que aun cuando la reparación sea justa, y contribuya al reconocimiento público de los crímenes perpetrados por el Estado asumiendo el deber de la memoria, la víctima no podrá “volver a la situación anterior a la violación”. La acción reparatoria nunca será equivalente a la pérdida sufrida, esta misma imposibilidad, expresa su naturaleza simbólica. La autora plantea que el acto reparatorio es la obligación jurídica de llevar adelante determinadas acciones de reparación, ahora bien, que ocurra el efecto de reparación ya no depende del culpable respondiendo al requerimiento de la justicia, sino de los procesos que ocurran en la dinámica psíquica de la víctima. Pensando la reparación desde esta perspectiva, el culpable realiza un acto reparatorio por orden de la justicia y que éste devenga en efecto de reparación para la víctima, depende de sí misma en el pleno ejercicio de su autonomía psíquica. El efecto de reparación consistiría entonces, en una elección de la víctima a partir de sus procesos psíquicos, y no del sometimiento al deseo del culpable quien pretende producir en el psiquismo de la víctima un efecto determinado.

Respecto a la reparación económica, la autora propone que es necesario que el Estado las acompañe con el proceso judicial correspondiente a los culpables, en particular cuando la reparación es económica es imprescindible que se exija el cumplimiento de la justicia, de otra manera, la reparación se impone como un “soborno” a la víctima. Guilis (2005), plantea que la reparación económica debe considerarse dentro de una integralidad que se conformaría con otros actos de reparación. “Esta integralidad incluye: el reconocimiento de las desapariciones, de los crímenes, torturas y vejámenes padecidos; el acceso a la información de la verdad de los hechos; las condenas y las aplicaciones de las penas correspondientes a crímenes de lesa humanidad; el mantenimiento de la memoria de lo ocurrido y la reparación simbólica de los derechos conculcados. Alcanzar estos objetivos, en un marco de impunidad, exige ser conscientes de la parcialidad de las reparaciones” (p. 19-21).

***Víctimas***

Desde lo jurídico y a nivel internacional, la resolución No. 60/147 de Naciones Unidas (2005), expresa que se entenderá por víctima a todas las personas que haya sufrido daños a nivel individual o colectivo, incluidas lesiones físicas o mentales y daños económicos o de otra índole, como consecuencia de acciones u omisiones que se enmarquen en una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Incluye en el término víctima, en conformidad con el derecho interno, tanto a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa como a las personas que hayan sido afectadas al intervenir en la asistencia a víctimas en peligro o para impedir la violación a los derechos humanos.

En la presente investigación, proponemos incluir en el análisis cuáles son los significados implícitos a partir del establecimiento de categorías jurídicas, donde se diferencia víctimas de no víctimas, para el colectivo de ex – presos políticos amparados en la ley No. 18033. En relación a la noción de víctima Vecchioli (2013) y Montenegro &Piper (2009), proponen que no existen categorías a priori, sino que las categorías aparecen indefectiblemente amarradas a un contexto social e histórico con sus propios intereses y dinámicas de poder. Pensar a “las victimas” del terrorismo de estado de esta manera, nos permite visibilizar las prácticas de dominación ejercidas por el Estado, quien investido en su figura de poder decide en términos de exclusión-inclusión de acuerdo a sus intereses y sus propias dinámicas de dominación y sometimiento. Guilis (2005), se refiere a los efectos provocados por las acciones de reparación y sus sistemas de categorización y plantea que las políticas de reparación tienen la posibilidad de abrir espacios para “la construcción de elaboraciones colectivas de los efectos en la población del terrorismo de Estado y permiten atenuar el trauma social y abrir la posibilidad a un nuevo posicionamiento subjetivo de los afectados directos” (p. 24-25).

Arnoso& Pérez-Sales (2013), prorponen “entender algunas de las dinámicas sociales del pasado que aún se reproducen en el presente, en especial las dinámicas del silencio, el miedo y la culpa”. Plantean que en estas situaciones, “suele inducirse socialmente la culpa, criminalizando a las víctimas o a sus familiares de ser responsables” (p. 50). Durante el periodo del Terrorismo de estado, el peligro asociado a la subversión introduce en la población un clima generalizado de miedo y desconfianza que produce la ruptura de aquellas redes sociales de apoyo que permiten el afrontamiento de las situaciones de crisis. Se genera entonces de forma progresiva una polarización social entre las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y quienes no lo han sido. En este clima, a menudo las víctimas se ven aisladas socialmente, perciben la falta de cohesión grupal y pueden derivar en la inhibición de conductas de afrontamiento (Arnoso& Pérez-Sales, 2013).

Los resultados de la investigación realizada por Arnoso& Pérez-Sales en el año 2013, se convierten en elementos que desde el punto de vista teórico van a orientar el presente proyecto. Los autores analizan las representaciones sociales de las víctimas del terrorismo de estado en Argentina. La investigación revela que a nivel social, se le otorga la máxima condición de víctimas a las personas afectadas de manera primaria (personas desaparecidas y asesinadas por los militares) y secundaria (familiares de personas desaparecidas, sobrevivientes, detenidos/as o bebes nacidos en cautiverio o apropiados). En último lugar, se considera la afectación comunitaria, haciendo referencia a las personas que debieron exiliarse, y a la sociedad toda víctima de la represión. Además, se comprueba que cuanto mayor es el nivel de exposición a la violencia o cuanto más a la “izquierda” se ubica la población en términos ideológicos, más se reconocen todos los niveles de afectación incluyendo la comunitaria. A diferencia de la población menos expuesta a la violencia o ubicada más a la “derecha” ideológicamente, que reconoce como víctimas únicamente, a las personas muertas y heridas por organizaciones armadas. Los autores plantean que “sólo un tercio de la población entrevistada sintió haberse quebrado con lo que ocurrió; en mayor medida, los/as familiares en comparación con la población ex detenida” (p. 64). Proponen que en general, la violencia colectiva no logró dañar considerablemente la identidad de los afectados, sino que ellos consiguieron generar una identidad de sobreviviente y protagonista, en mayor medida los ex detenidos que los familiares. Los datos que recabaron en las entrevistas confirman el hecho de que si bien los hechos traumáticos marcaron sus vidas alterando sus proyectos vitales; también fortalecieron una identidad social de luchadores por los derechos humanos.

En Uruguay, CRYSOL (2009) reclama la reconstrucción de la categoría de víctima, considerando que es necesario incluir la integralidad de la persona y de toda la sociedad como víctima. Plantean, que el ser humano y la sociedad tiene necesidades que superan el terreno económico y que las políticas de reparación deben producirse desde una perspectiva integral socio-colectiva, que trascienda lo patrimonial. Pretenden que el Estado uruguayo indemnice, dignifique y rehabilite a todos los universos de las víctimas, reparando a toda la sociedad y garantizando plenamente los derechos de verdad y justicia.

**Problema y preguntas de investigación.**

En el año 2006, se sanciona en Uruguay la ley No. 18033 estableciéndose el pago de una Pensión Especial Reparatoria (PER) a los ciudadanos que hayan sido afectados en su desarrollo laboral a partir de la represión política. Como veíamos anteriormente, la reparación económica, forma parte de las acciones de reparación integral, como una manera de reparar los daños provocados a nivel económico y en consecuencia pretende tener un impacto positivo en relación al proyecto de vida de los afectados.

A partir de la búsqueda bibliográfica realizada en torno a las consecuencias de la implementación de políticas de reparación en términos de afectación psicosocial, se desprende que existen escasos antecedentes en países cercanos. Para el caso de Uruguay no se relevan antecedentes en relación a este tema. Por otra parte, los informes encontrados señalan cuestiones de orden cuantitativo. No existen desarrollos en torno a las consecuencias de las políticas de reparación desde una mirada cualitativa, que considere el funcionamiento de las políticas, ni aspectos de la vida cotidiana de los sujetos y sus implicaciones subjetivas.

Tomando los antecedentes y referencias teóricas expuestas, se pretende analizar los diferentes aspectos vinculados a la implementación de la Ley No. 18033 y cómo ha impactado en el proyecto de vida de los beneficiarios. En este sentido, el presente trabajo aspira analizar cómo se relaciona la reparación simbólica con la reparación económica, en relación al afrontamiento del trauma y el posicionamiento subjetivo de las víctimas. Del problema se desprenden las siguientes interrogantes:

* ¿Cuáles son las consecuencias psicosociales que la implementación de la Ley No. 18033 tiene en la población de ex – presos políticos de la última dictadura cívico – militar?
* ¿Cuáles son los obstáculos y los facilitadores en torno a la implementación de la PER en relación a las consecuencias en los propios beneficiarios?
* ¿Cómo se relaciona el ser beneficiario de la PER con aspectos vinculados al proyecto de vida de los ex-presos políticos?
* ¿Qué efectos ha generado la PER en diferentes planos de vida de los ex-presos a nivel social, familiar y laboral?
* ¿Qué repercusión ha tenido la PER en lo que hace al posicionamiento subjetivo de los ex – presos políticos beneficiarios de la misma, en relación a su condición de víctima?

**Objetivos**

***Objetivo general***

* Conocer las consecuencias psicosociales que la implementación de la Ley No. 18033 tiene en la población de ex-presos políticos de la última dictadura cívico-militar uruguaya, beneficiarios de la misma.

***Objetivos específicos:***

* Indagar acerca de los obstáculos y facilitadores que ha tenido la implementación de la PER, a partir del discurso de los propios beneficiarios.
* Analizar cómo se relaciona la PER con aspectos vinculados al proyecto de vida de los ex-presos políticos.
* Identificar los efectos que la PER tiene en diferentes planos de vida de los ex-presos: social, familiar, laboral.
* Analizar la repercusión que ha tenido la PER en lo que hace al posicionamiento subjetivo de los ex – presos políticos beneficiarios de la misma, en relación a su condición de víctima.

**Metodología**

La metodología con la que se abordará este proyecto es cualitativa y en particular tomaremos los aportes de la teoría fundamentada. Vasilachis (2006), plantea que las investigaciones cualitativas intentan dar sentido o interpretar los fenómenos poniendo el acento en el significado que las personas les otorgan. En este sentido, esta metodología resulta adecuada para alcanzar los objetivos de este estudio, ya que los mismos refieren a las representaciones subjetivas que las personas hacen a partir de la implementación de la ley. Además, desde el punto de vista ético, permite rescatar la significación que los sujetos hacen de las experiencias, otorgando un lugar de privilegio a su discurso. La metodología cualitativa pone el énfasis en las formas en las que el mundo social se interpreta, es experimentado y producido. Esta metodología genera datos flexibles, y sensibles al contexto social del que son extraídos y utiliza métodos de análisis y explicación que comprenden tanto los detalles como el contexto (Vasilachis, 2006).

Respecto al problema de investigación, planteamos un enfoque que considere los aspectos psicosociales de la implementación de la ley, por lo que la metodología cualitativa resulta adecuada.

En relación a la teoría fundamentada, Strauss &Corbin (1998) plantean que es una teoría “derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí” (p. 21).

***Técnica.*** En cuanto a la técnica, se utilizará la entrevista en profundidad. Estas entrevistas se caracterizan por un modelo en el que se da una conversación entre iguales, y no un intercambio estructurado y formal de preguntas y respuestas. (Bogdan& Taylor, 2008). Esta técnica se comprende por encuentros “dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas,experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras” (Bogdan& Taylor, 2008, p. 194). En cuanto a los objetivos de la investigación, este planteo adquiere una importancia fundamental, ya que la entrevista en profundidad permite que los sujetos desarrollen su relato a partir de su propia experiencia, acercándonos al conocimiento de su vivencia en relación a la implementación de la ley. Además, es necesario promover una relación de confianza entre el investigador y los sujetos a entrevistar, considerando principalmente sus necesidades e intereses. Wiesenfeld (2000, citado en Sisto, 2014), plantea que “el conocimiento se fundamenta entonces en la experiencia compartida y dialogada. Se espera, en consecuencia, que los resultados de este tipo de investigación constituyan productos negociados o co-construcciones entre investigador/a e informantes, concebidos ambos como entes activos en este proceso” (Wiesenfeld, 2000, p. 6). Los datos recogidos de las entrevistas “deben ser ricos y enfatizar la experiencia de las personas y el significado que le otorgan en sus vidas a sucesos, a procesos y a estructuras” (Miles y Huberman, 1994, citado por Vasilachis 2006).

Se confeccionara una pauta ajustada a los objetivos de la investigación, las entrevistas se realizarán de forma individual, utilizando un grabador digital y transcribiendo posteriormente los relatos de forma textual.

***Muestreo.*** Se utilizará el muestro teórico, definido por Strauss &Corbin (1998), como la “recolección de datos guiada por los conceptos derivados de la teoría que se está construyendo y basada en el concepto de "hacer comparaciones” (p. 219). El propósito de este muestreo según los autores mencionados, es maximizar ‘las oportunidades de descubrir variaciones entre los conceptos y que hagan más densas las categorías en términos de sus propiedades y dimensiones” ( Strauss&Corbin, 1998, p. 219). Esta forma de recoger los datos, no culmina hasta que surgen nuevos datos y la información se satura. La saturación teórica se da cuando el investigador considera que los elementos que surgen ya son repetidos y no aportan novedades a la investigación (Trinidad, Carrero, & Soriano, 2006, p. 25). Los sujetos a entrevistar serán los beneficiarios de la Ley No. 18033, la cual reconoce la responsabilidad del Estado en la realización de prácticas violatorias a los derechos humanos y dispone la reparación económica de las personas que hayan sido afectadas en sus derechos laborales o jubilatorios, entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero del 1985. De esta población, tomaremos concretamente, el colectivo de ex - presos políticos. La selección de la muestra se realizará a través del contacto con CRYSOL. Se establecen un mínimo 8 personas a entrevistar, la muestra se ampliará o no, en la medida que se alcance la saturación teórica.

***Análisis***. El análisis interpretacional de los datos, se encuentra interrelacionado con la recogida de los mismos, ya que el proceso de investigación se concibe como un espiral desde el cual van surgiendo nuevos elementos e informantes, que deben ser explorados para construir progresivamente una teoría formal (Trinidad, Carrero, & Soriano, 2006). Strauss &Corbin (1998) plantean que se debe apuntar a construir una teoría densa, fundamentada y creativa. Para lograr estos objetivos, estos autores proponen que es necesario considerar la sensibilidad del investigador y los sesgos que pueden incidir en el análisis. En este sentido, Sisto (2014), señala que resulta indispensable considerar los prejuicios y la historicidad del investigador.

La Teoría Fundamentada propone un modo de análisis que precisa del uso sistemático del método comparativo. A medida que van surgiendo datos del trabajo de campo, se van construyendo hipótesis que guían al investigador en la selección de grupos comparativos, de donde surgen nuevas ideas y comparaciones. A partir de la evidencia empírica aportada por los datos y las consecuentes deducciones, emergen categorías y propiedades particulares. En el caso de que las hipótesis no se ajusten a los datos, éstas no se imponen, sino que son descartadas y en su lugar surgen otras nuevas a través del análisis comparativo constante. Esta teoría propone que la interpretación de los patrones debe ser fundamentada e investigada de igual forma que los patrones en sí mismos. Las interpretaciones no pueden justificarse a través de un marco teórico externo a los datos. (Trinidad, Carrero, & Soriano, 2006)

**Consideraciones Éticas.**

Se considera primeramente que el presente proyecto involucra seres humanos y por lo tanto, debe atender las exigencias éticas y científicas enmarcadas en los derechos humanos. Antes de realizar las entrevistas, se entregará un consentimiento libre e informado explicitando la protección de identidad, la confidencialidad y la autorización para grabar su discurso. El mismo se encuentra adjunto en el anexo. El relato de los participantes será desgrabado y se conservará en el anonimato.

Partiendo del Principio de beneficencia, se atenderán los riesgos y beneficios de la implicación en la investigación y en el caso de ser necesario, se sugerirán formas de asistencia. Asimismo, se explicita que los daños previsibles se evitarán. En el caso de que sea necesario, se establecerá una coordinación con COSAMEDDHH,considerando la movilización afectiva que se puede producir en los sujetos participantes, a partir de la temática a abordar en las entrevistas.

Se pondrá especial atención en relación a la relevancia social del proyecto y a su sentido socio – humanitario, de modo que garantice la igual consideración de los intereses involucrados. La aplicación de entrevistas será hecha a personas con autonomía plena y en caso de involucrar a personas que sean vulnerables, la investigación debe aportar beneficio directo para esta población. La selección de la población a entrevistar será a través de CRYSOL, ya es un colectivo organizado conformado por ex – presos políticos. Asimismo, los resultados de la investigación serán transmitidos a este colectivo, ya que consideramos que pueden fortalecer las acciones del mismo. Los resultados obtenidos de la investigación se utilizarán exclusivamente para fines académicos y los beneficios deberán retornar a la sociedad.

**Cronograma**



**Resultados esperados**

Se espera alcanzar los objetivos del presente proyecto en base a las preguntas de investigación y a los nuevos elementos que surjan a partir del desarrollo del trabajo de campo. La propuesta metodológica planteada, permitirá generar conocimiento que se desprenderá de los propios sujetos participantes y se espera que los resultados aporten beneficios directos a dicha población.

Será parte del proceso de investigación, generar insumos escritos y difundirlos en los ámbitos académico, social y de asociaciones civiles, con el objetivo de que la información y los potenciales beneficios retornen a los individuos involucrados.

En relación a la inclusión del presente proyecto en el marco de un Trabajo Final de Grado, pretendo por un lado, dar un cierre a mi formación en la Licenciatura en Psicología y por otro generar un enlace con una futura actividad profesional y formación académica.

Bibliografía

APU. (9 de Mayo de 2009). *Asociación de la prensa uruguaya.* Obtenido de Sindicato de trabajadores de la Comunicación Social: http://www.apu.org.uy/noticias/crysol-no-es-reparacion-integral/

Arnoso, M., & Pérez-Sales, P. (2013). Representaciones sociales de la víctima: entre la incocencia y la militancia política. *Psicoperspectivas: individuo y sociedad VOL. 12, Nº 1*, 50-71.

Baro, M. (1990). *Guerra y Trauma Psicosocial del Niño Alvadoreño.* El Salvador: Psocologia Social de la Guerra.

Beristain, M. (2000). *Justicia y Reconciliación.* Bilbao: Hegoa.

Bodner, G. (Enero de 2012). *La subjetividad en tiempos de crisis.* Obtenido de Temas de psicoanálisis: http://www.temasdepsicoanalisis.org/wp-content/uploads/2012/01/PDF-BODNER.pdf

Bogdan, S., & Taylor, R. (2008). La entrevista en profundidad. En C. d. Docencia, *Métodos Cuantitativos 2* (p. 194 - 216). Chihuahua: Centro de Investigación y Docencia.

Boven, T. v. (1993 de Julio de 1993). *Derechos.* Obtenido de http://www.derechos.org/nizkor/espana/doc/boven.html#Principios generales

Comisión para la Paz, I. (10 de Abril de 2003). *Informe final Comisión para la Paz.* Obtenido de Archivo Presidencia: archivo.presidencia.gub.uy/noticias/archivo/2003/.../Informe\_final.doc

CRYSOL. (2009). *Las heridas abiertas del pueblo uruguayo.* Montevideo.

Enciso, B., & Pulido, E. (2 de Marzo de 2014). *Psicología política*. Obtenido de http://psicologiajuridica.org/archives/4571

Errandonea, J. (2008). *Justicia transicional en Uruguay. Revista IIDH Vol. 47.* Obtenido de http://www.corteidh.or.cr.

Estatuto de Roma. (17 de Julio de 1998). *Art. 7 Crímenes de Lesa Humanidad*. Roma, Italia: Corte Penal Internacional.

Fuenzalida, P. (2007). *Las políticas de reparación en Chile y sus.* Obtenido de Archivo Chile: www.archivochile.com/tesis/07\_ddhh/07ddhh0004.pdf

Furtado, O., Gonzalez Rey, F. L., & (orgs.). (2002). *Por uma epistemología da subjetividade: um debate entre a teoria socio-histórica y e a teoría da representações sociais.* São Paulo: Casa do Psicólogo.

Guilis, G. (17 de Enero de 2005). *El concepto de reparación simbólica.* Obtenido de Centro de estudios legales y sociales: www.cels.org.ar/common/.../concepto\_reparacion\_simbolica.doc

Gutierrez, C. (25 de Octubre de 2005). *Psicología jurídica*. Obtenido de http://psicologiajuridica.org/psj137.html

Lira, E. (1997). Transiciones políticas: Verdad y memoria o reconciliación y desmemoria? En I. P. Elizabeth Lira, *Subjetividad y política, diálogos en América Latina* (p. 135). Santiago: CESOC.

Lira, E., &Loverman, B. (1999). Reconciliación Chilena, entre el pragmatismo y el fundamentalismo. *Mensaje Nº481*, 41-45.

Melgar, F. (9 de Julio de 2009). *180.* Obtenido de http://www.180.com.uy/articulo/Marcha-por-reparacion-integral

Montenegro, M., &Piper, I. (2009). Reconciliación y construcción de la categoría de víctima: Implicaciones para la acción política en Chile. *Revista de Psicología, Vol. XVIII, No. 1*, 31-60.

Páez,&Asún. (1992). The History of Climatic Changes in Chile. *The measurement of emotional climate - Symposium XXV International Congress of the Psichology*.

Páez, D., &Basabe, N. (1993). Trauma político y memoria colectiva. *Psicología Política - Universidad del País Vasco*, 7-34.

Páez, D.; Beristain, Martín; González, J. L.; Basabe, N.; De Rivera, J. (2011). *Superando la violencia colectiva y construyendo cultura de Paz.* Caracas.

Robaina, M. (16 de Mayo de 2012). La experiencia de Uruguay. Rio de Janeiro, Brasil.

Secretaría de DDHH para el pasado reciente. (2013). *Informe sobre políticas de Reparación del Estado y balance anual de actividades en 2013.* Montevideo.

Sisto, V. (7 de 12 de 2014). *La investigación como una aventura de producción dialógica: La relación con el otro y los criterios de validación en la metodología cualitativa contemporánea.* Obtenido de Psicoperspectivas: [http://www.psicoperspectivas.cl](http://www.psicoperspectivas.cl/)

Strauss, A., &Corbin, J. (1998). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada.* Londres: Sage.

Trinidad, A., Carrero, V., & Soriano, M. (2006). *Teoría fundamentada. La construcción de la teoría mediante el análisis interpretacional.* Madrid: CIS.

Unidas, N. (16 de Diciembre de 2005). Resolución 60/147 .*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*.

Vasilachis, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa.* Barcelona: Gedisa SA.

Vecchioli, V. (2013). Las Víctimas del Terrorismo de Estado y la gestión del pasado reciente en la Argentina. *Papeles del CEIC # 90*, http: //www.identidadcolectiva.es/pdf/90.pdf.

1. Caso de Roberto Julio GomensoroJosman [↑](#footnote-ref-2)